

señala en el párrafo 55 de su informe. Por lo que respecta a las modificaciones de las declaraciones interpretativas, dada la relación que existe entre las modificaciones de las declaraciones interpretativas condicionales y la modificación tardía de las reservas, el proyecto de directriz que el Relator Especial le dedica (2.4.10) está casi calcado del proyecto de directriz 2.4.8 aprobado por la Comisión en su 53.º período de sesiones, en 2001¹² y consagrado a la formulación tardía de estas declaraciones. El Relator Especial presenta, en el párrafo 62 de su informe, un texto de directriz 2.4.8 modificado que permitiría prescindir de la nueva disposición propuesta aunque tal vez fuera conveniente mantener esta última hasta que la Comisión vuelva a examinar el conjunto del proyecto de Guía de la práctica al final de sus trabajos sobre este tema.

53. Por último, la adición al octavo informe, en la que el Relator Especial empieza a estudiar la formulación de las objeciones a las reservas y a las declaraciones interpretativas, suscita tres cuestiones. En primer lugar el elemento intencional es capital y debe por tanto figurar en toda definición de objeciones, tanto más cuanto que la Convención de Viena de 1969 menciona la intención expresamente en el apartado *b* del párrafo 4 de su artículo 20. En segundo lugar, la definición de objeciones debe reflejar la práctica de los Estados y si el examen de ésta muestra que hay que apartarse de la definición que se desprende de la Convención, nada prohíbe hacerlo, siempre que no se generalice una práctica regional o de una u otra agrupación política restringida de Estados. Por último, el «diálogo sobre la reserva» que el Relator Especial tiene intención de estudiar con mayor detenimiento en la sección 2 del capítulo II constituye una práctica útil por cuanto lleva a una mayor flexibilidad de la postura del Estado que formula la reserva o la objeción, si bien carece de todo efecto jurídico y encierra el peligro de convertirse en un diálogo de sordos, sobre todo cuando la reserva se refiere a una materia relacionada con la religión o la ideología. La recomendación que el Relator Especial formula en el párrafo 106 de su informe está orientada a fomentar este diálogo y no cabe más que aprobarla. Puede por tanto remitirse el proyecto de directriz al Comité de Redacción que velará sin lugar a dudas por que sea tenido en cuenta el contenido del debate.

Se levanta la sesión a las 12.30.

2783.ª SESIÓN

Jueves 31 de julio de 2003, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Enrique CANDIOTI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Marri, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr.

Daoudi, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Koskenniemi, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Operti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Rodríguez Cedeño, Sra. Xue, Sr. Yamada.

Las reservas a los tratados¹ (*conclusión*) (A/CN.4/529, secc. B, A/CN.4/535 y Add.1², A/CN.4/L.630 y Corr.2)

[Tema 4 del programa]

OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (*conclusión*)

1. El Sr. PELLET (Relator Especial), resumiendo el debate sobre su octavo informe (A/CN.4/535 y Add.1), dice que las deliberaciones han sido interesantes y a menudo provechosas; han participado 22 miembros y confía en que, en el caso de los demás, su silencio signifique que están de acuerdo.

2. Algunos oradores, entre ellos el Sr. Kolodkin, el Sr. Al-Baharna, el Sr. Rodríguez Cedeño y el Sr. Matheson, han encontrado deficiencias en los párrafos 57 y 59 del informe —que él mismo ha venido a considerar poco afortunados—, respecto a la dificultad de determinar si, cuando un Estado vuelve a una declaración interpretativa, sea o no condicional, su intención es disminuir o aumentar su alcance. Esa es la razón de que no haya proseguido la sugerida distinción entre la retirada parcial y la ampliación de una declaración interpretativa. Ha pedido, sin embargo, a sus críticos que proporcionen ejemplos de prácticas que estén en contradicción con su postura y le ha decepcionado que no se haya presentado ninguna. Considera por ello que, pese a las dudas que suscita, se ha aceptado su postura: el Sr. Chee, el Sr. Al-Marri, el Sr. Daoudi y el Sr. Melescanu han recomendado todos ellos que se remitan los proyectos de directriz 2.4.9 y 2.4.10 al Comité de Redacción.

3. De mucha mayor importancia es lo ocurrido después de la declaración del Sr. Economides en la 2780.ª sesión (párrs. 24 a 26): el Sr. Al-Baharna y, en menor medida, la Sra. Escarameia, el Sr. Pambou-Tchivounda y el Sr. Chee, se han opuesto enérgicamente al proyecto de directriz 2.3.5. Le ha dejado atónito, no ya que el contenido esté por encima de toda disputa sino que sus colegas no hayan acatado la norma no escrita de que cuando se examina una directriz no puede volver a debatirse una que ya ha sido aprobada. Sin embargo esto es lo que ha ocurrido en relación con los proyectos de directriz 2.3.1 a 2.3.3, en relación con la formulación tardía de reservas. El Sr. Economides, la Sra. Escarameia y el Sr. Addo han puesto especial cuidado en subrayar la diferencia entre las reservas tardías de esta índole que pueden hacerse de buena fe y la ampliación tardía del alcance de las reservas. Sin embargo, al examinar los proyectos de directriz

¹ Véase el texto de los proyectos de directriz aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión en *Anuario... 2002*, vol. II (segunda parte), párr. 102.

² Reproducido en *Anuario... 2003*, vol. II (primera parte).

¹² Véase 2780.ª sesión, nota 8.

sobre la formulación tardía de las reservas, la Comisión ha establecido que un Estado puede decidir que las circunstancias han cambiado y que ya no puede aceptar una disposición específica de un tratado que no es esencial para la finalidad de éste. Además, no se debe acusar con ligereza a un Estado de actuar de mala fe. El Sr. Addo le ha desafiado a facilitar un ejemplo de cambio de circunstancias de este tipo y, sobre este particular, remitiría al Sr. Addo a los párrafos 43 y 44 del informe. El alcance ampliado de la reserva hecha por Maldivas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³, tal vez sea, como sostiene Alemania⁴, discutible, al igual que puede serlo la de Finlandia al ampliar el alcance de su reserva al Protocolo sobre el marcado de carreteras, adicional al Acuerdo europeo que complementa la Convención sobre la señalización vial abierto a la firma en Viena el 8 de noviembre de 1968 (con anexo y diagramas)⁵, pero tampoco se le puede acusar de mala fe. Ambos países han considerado que su reserva inicial ha creado demasiados problemas. Además, no es en forma alguna lógico pedir a un Estado que denuncie un tratado y posteriormente que vuelva a ratificarlo con nuevas reservas. Esa ha sido la postura de la Comisión respecto a la formulación tardía de reservas.

4. En el caso hipotético de que Ghana, en donde se conduce por la izquierda, decida, como hizo Suecia en el decenio de 1960 cambiar la conducción a la derecha, el país necesitaría hacer reservas temporales a los acuerdos sobre tráfico vial, pero no sería lógico pedirle que denuncie la totalidad de esos acuerdos. Insta a aquellos colegas que han adoptado una actitud rígida respecto al proyecto de directriz 2.3.5 que vuelvan a leer los párrafos 279 a 332 de su quinto informe⁶, en los que puede verse con claridad que la formulación tardía de reservas no constituye un ejemplo de buena o mala fe. Aunque puede haber negligencia, se debe las más de las veces a la nueva evaluación efectuada subsecuentemente por el país de sus circunstancias y lo mismo cabe decir en todo caso de la ampliación del alcance de las reservas existentes. Debe permitirse a los Estados una cierta libertad de acción si con ello no resultan perjudicados los derechos e intereses de los demás Estados. Sin embargo, tal y como están las cosas, la objeción presentada por un solo Estado u organización internacional impide que la reserva tardía produzca efecto.

5. Algunos de los miembros que se oponen a este enfoque han citado a un funcionario del Consejo de Europa, según el cual, el Consejo se opone a toda ampliación del alcance de las reservas de las que es depositario el Secretario General del Consejo de Europa. El Sr. Addo ha dicho sobre esta cuestión que si el procedimiento no es bueno para los europeos tampoco lo es para el resto del mundo. Debe, sin embargo, darse la vuelta a este argumento; si el procedimiento es bueno para el resto del mundo, como lo prueba la práctica como depositario del Secretario General de las Naciones Unidas, ¿por qué no ha de serlo para Europa? En su opinión, que ha merecido

el apoyo del Sr. Momtaz y de la Sra. Xue, el proyecto de directriz 2.3.2 mantiene plena y expresamente la posibilidad de una práctica más restrictiva a nivel regional. De hecho, la práctica del Consejo de Europa es menos rígida de lo que ha afirmado este funcionario: en fecha tan reciente como junio de 2003, se ha permitido a Sudáfrica hacer una reserva al Convenio europeo de extradición⁷ después de que hubiera depositado su instrumento de adhesión en la Secretaría General del Consejo de Europa. Además, la postura adoptada por el Consejo de Europa en relación con la formulación tardía de reservas no ha impedido a la Comisión adoptar una disposición más flexible sobre esta cuestión. Resulta por ello difícil ver por qué no ha de aplicarse lo mismo a la ampliación del alcance de las reservas.

6. Al margen de esa cuestión específica, tiene el profundo convencimiento de que se trata de una cuestión de principio; la Comisión no puede sencillamente funcionar si, al examinar un proyecto de texto, se cuestiona una disposición que ya ha sido adoptada. Personalmente, puede aceptar las decisiones anteriores pese a no estar totalmente en favor de todas ellas. Por esa razón, aunque se ha opuesto firmemente a la distinción entre objeciones a la reserva y oposición a la formulación de reservas tardías, no sólo ha resistido a la tentación de utilizar el octavo informe como forma de revisar lo que considera una decisión desafortunada, sino que ha redactado una directriz: 2.6.1 *bis* que tiene lógicamente en cuenta esa decisión. Aunque algunos miembros de la Comisión, entre ellos la Sra. Escarameia, el Sr. Galicki y el Sr. Fomba, han apoyado su postura, no han sugerido que se vuelva a examinar lo ya decidido. Por la misma razón no insistirá en que se efectúe una amalgama de los proyectos de directriz 2.4.9 y 2.4.3 o de los proyectos de directriz 2.4.10 y 2.4.8 pese al apoyo del Sr. Kolodkin y otros miembros. Por el contrario, tras escuchar las observaciones del Sr. Gaja y el Sr. Al-Baharna, ha propuesto una redacción de los proyectos de directriz 2.4.9 y 2.4.10, respecto a la cual no ha escuchado oposición alguna. Por lo que hace del proyecto de directriz 2.3.5, recomienda encarecidamente que se envíe el texto al Comité de Redacción. No hacerlo revelaría una falta de rigor y de continuidad. La Sra. Xue, el Sr. Kolodkin, el Sr. Melescanu, el Sr. Momtaz, el Sr. Gaja, el Sr. Fomba, el Sr. Rodríguez Cedeño, el Sr. Al-Marri, el Sr. Masfield, el Sr. Kemicha y el Sr. Daoudi se han pronunciado en favor de esta línea de conducta. El Sr. Gaja, el Sr. Koskenniemi, el Sr. Matheson y el Sr. Operti Badan nada han dicho sobre esta cuestión. Aunque es posible que el Comité de Redacción introduzca mejoras, espera que tenga en cuenta la necesidad de que exista una coherencia general en la Guía de la práctica. Será necesaria una decisión sobre si se mantienen los corchetes, respecto a lo cual ha habido opiniones contrapuestas y deberán examinarse varias sugerencias útiles, como la preferencia del Sr. Rodríguez Cedeño por la palabra «ampliación» frente a la palabra «agravación» para recoger el significado de *enlargement*. Otra sugerencia hecha por el Sr. Galicki, ha sido la posibilidad de transponer sencillamente la directriz 2.3.3 a la cuestión de la ampliación del alcance de las reservas; la cuestión es saber si esa transposición ha de figurar en el mismo proyecto de directriz 2.3.5 o en el comentario.

³ *Traité multilatéraux déposés auprès du Secrétaire général - État au 31 décembre 2002* (véase 2781.ª sesión, nota 13), pág. 236.

⁴ *Ibid.*, pág. 241.

⁵ *Ibid.*, (véase 2781.ª sesión, nota 12).

⁶ *Anuario... 2000*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/508 y Add.1 a 4.

⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 2223, pág. 193.

7. Las diferencias en el caso del proyecto de directriz 2.6.1 tienen un carácter muy distinto. Pese a la polarización de la Comisión no han estado en juego cuestiones de principio o de metodología y de ahí su vehemente deseo de escuchar y reconciliar cuantas opiniones sean posibles, con la esperanza siempre de que una vez alcanzada una decisión todos la respeten.

8. Se ha manifestado un cierto apoyo respecto al proyecto de directriz sobre la definición de objeción; el Sr. Melescanu, el Sr. Galicki, el Sr. Fomba, el Sr. Pambou-Thivounda, el Sr. Rodríguez Cedeño, el Sr. Al-Marri, el Sr. Kemicha, el Sr. Daoudi y la Sra. Xue han recomendado que se remita al Comité de Redacción, mientras que el Sr. Gaja, el Sr. Kolodkin, la Sra. Escarameia, el Sr. Koskenniemi, el Sr. Addo, el Sr. Mansfield, el Sr. Kateka y —si han entendido correctamente— el Sr. Momtaz y el Sr. Chee se han opuesto a este proceder. Aunque son diversas las razones avanzadas por quienes se oponen al proyecto de directriz, el Relator Especial ha pensado mucho en ellas. Desea expresar su desacuerdo con un aspecto particular de esas críticas: el Sr. Kolodkin y el Sr. Koskenniemi han criticado el análisis de las reacciones negativas a las reservas que figuran en los párrafos 88, 89 y 91 del informe, que pueden encerrar un criterio contemporizador, una objeción condicional o interpretaciones *a minima*. Sin embargo, el modelo de cláusulas de respuesta a las reservas que figura como apéndice a la recomendación n.º R (99) 13 del Consejo de Europa (que naturalmente no es un legislador mundial) contiene invariablemente la palabra «objeción», lo que no es cierto en los casos citados de los párrafos 88, 89 y 91. La redacción de la declaración de Finlandia⁸ que se cita en el párrafo 87 del informe no deja, por lo demás, duda alguna en el lector de que implica una objeción genuina. Sería no obstante equivocado considerar que toda reacción negativa constituya una objeción, incluso si el autor utiliza un lenguaje vago o ambiguo como en el laudo arbitral franco-británico de 1977 en el asunto *Délimitation du plateau continental entre le Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord et la République française*. Un Estado puede considerar que la mejor manera de conseguir su propósito no es formular objeciones a una reserva; la retirada o modificación de la reserva de que se trate puede conseguirse con más éxito mediante un enfoque «delicadamente suave». En consecuencia, si bien no hay necesidad de utilizar las palabras «objeción», el significado ha de ser claro. Si el Estado ha sido deliberadamente vago, ha hecho un flaco servicio a la seguridad legal y a la probidad entre los Estados. Ningún Estado debe buscar deliberadamente inducir a error a otro.

9. En la redacción de la directriz 2.6.1, ha seguido la letra y el espíritu de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, no por respeto fetichista sino porque la CDI y la Sexta Comisión siempre han hecho hincapié en la necesidad de no apartarse del régimen de Viena. En un punto por lo menos, ha habido un acuerdo realmente amplio: la mayoría de los oradores han convenido en que lo que realmente cuenta es la intención del Estado. Las divergencias se han producido respecto a qué se aplicaba esa intención. El Sr. Gaja, apoyado por el Sr. Kolodkin, la Sra. Esca-

rameia, el Sr. Matheson, el Sr. Addo y el Sr. Kateka, ha dicho que el efecto de una objeción es oscuro e incierto, lo que no constituye, sin embargo, una razón para rechazar el proyecto de texto. Incluso sí es ambiguo esos efectos están previstos en las Convenciones, por lo que no hay razón alguna para no tenerlos en cuenta al definir una objeción, siempre que la Comisión especifique esos efectos en una etapa ulterior.

10. Le ha impresionado más otro argumento: el Sr. Koskenniemi ha hecho referencia a las objeciones con efectos «supermáximos», que consisten en declaraciones por las que algunos Estados —muy pocos y sólo recientemente—, se abrogan el derecho a rechazar una reserva y a considerar que el Estado que la formula está obligado por el tratado en su totalidad. Aunque persiste en dudar de la validez de este enfoque, reconoce que no ha sido suficientemente riguroso cuando declaró en el párrafo 97 del informe que ese tipo de declaraciones no constituían objeciones, en razón de que la intención clara de los autores es que los efectos sean superiores a los previstos en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. Al esforzarse por no confundir la declaración de reservas con la de su permisibilidad, ha caído, al parecer, en el mismo error en lo que respecta a las objeciones. ¿Qué hay que hacer para garantizar que no se dejan de lado ni se excluyen esas declaraciones en la definición de objeciones? No es aconsejable la actitud de esperar para ver adoptada por algunos oradores, aunque sólo sea por la imposibilidad de discernir los efectos de una institución, a menos que la objeción claramente identifique con antelación la institución de que se trate. De hecho una actitud excesivamente prudente es como caer en el sofisma de qué es primero, la gallina o el huevo. Además, no es una buena idea aplazar indefinidamente las decisiones si es realmente posible otra solución.

11. Varios miembros que han rechazado categóricamente su definición han defendido una definición más amplia y flexible que tenga en cuenta las tendencias corrientes. Las perspicaces observaciones del Sr. Kolodkin y del Sr. Pambou-Tchivounda le han ayudado a identificar esa tendencia. El Sr. Kolodkin ha defendido con razón que la idea subyacente a toda objeción es la intención de su autor de garantizar que la reserva no puede aplicársele en el futuro, mientras que el Sr. Pambou-Tchivounda ha definido las objeciones como reservas a las reservas, o barreras a las reservas. Parece por consiguiente que pueden resolverse muchas dificultades con una definición generalmente aceptable que diga «[s]e entiende por objeción una declaración bilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o por una organización internacional, como reacción a una reserva o a un tratado formulada por otro Estado u otra organización internacional, con objeto de impedir que la reserva produzca, en todo o en parte, sus efectos».

12. Aunque habría que examinar detalladamente la redacción y posiblemente sean necesarias algunas mejoras, la definición respondería a la mayoría de las preocupaciones y objeciones a su propuesta inicial que, según tiene que reconocer, ha suscitado críticas. Como existe un cierto grado de acuerdo, tal vez sea posible remitir la directriz 2.6.1 al Comité de Redacción con instrucciones de

⁸ *Traité multilatéral déposé auprès du Secrétaire général - État au 31 décembre 2002* (2780.ª sesión, nota 9), págs. 301 y 302.

dirigir sus actividades por el camino que acaba de indicar. Si esta línea de conducta parece ser prematura, está dispuesto a presentar una propuesta más detallada de proyecto de directriz enmendada el próximo período de sesiones. En todo caso, la suerte de las directrices 2.6.1 *bis* y 2.6.1 *ter* depende de la que corra la directriz 2.6.1.

13. Pese a que los demás proyectos de directriz no han suscitado críticas generales, ha tomado nota de las diversas mejoras que se han sugerido, como es la inclusión en la directriz 2.3.5 o en el comentario a ésta, de una definición de «ampliación de una reserva».

14. Por lo que respecta a las declaraciones interpretativas condicionales, aunque el Sr. Mansfield ha dicho que si un animal parece un caballo debe de ser un caballo, todavía no ha visto a todo el animal y debería por ello esperar antes de adoptar una postura definitiva. Los escrúpulos del Sr. Melescanu relativos a las declaraciones interpretativas condicionales como instituciones legales están fuera de lugar habida cuenta de la directriz 1.2.1. Del examen detenido de esta directriz puede verse claramente que la definición de declaraciones interpretativas condicionales es muy distinta a la de las reservas. El animal de que hablábamos no es un caballo, pero puede tratarse como si lo fuera.

15. No considera que el consenso en el seno de la Comisión constituya una negativa de la existencia, además de las reservas, de declaraciones por las que los Estados u organizaciones internacionales subordinan su consentimiento a obligarse por un tratado a una determinada interpretación de éste. Al contrario, ese consenso significa que si la Comisión considera que una determinada institución legal está sujeta al mismo régimen jurídico que las reservas, lo cual es bastante probable, no es necesario dedicar proyectos de directriz específica al régimen jurídico que gobierna esa institución; puede hacerse sencillamente referencia a las directrices aplicables a las reservas. Ello presupone, sin embargo, que se han realizado todos los trabajos preliminares imprescindibles para determinar la identidad de los dos regímenes.

16. Su sugerencia recogida en el párrafo 106 del informe de que la Comisión recomiende a los Estados y organizaciones internacionales que expongan los motivos de sus objeciones, ha recibido un fuerte apoyo y propondrá por ello el próximo año un proyecto de directriz en ese sentido. Sugiere que se remitan todos los proyectos de directriz contenidos en su octavo informe al Comité de Redacción, en el entendimiento de que, caso de desearlo la Comisión, está preparado para facilitar una exposición más detallada de su propuesta de directriz 2.6.1 en el próximo período de sesiones, en cuyo caso puede postergarse la remisión de los proyectos de directriz 2.6.1, 2.6.1 *bis* y 2.6.1 *ter*.

17. El Sr. ECONOMIDES dice que, pese al gran respeto que le inspira la paciencia de Penélope, alberga dudas respecto a la caja de Pandora. No está de acuerdo con el fondo de la directriz 2.3.5 porque infringe manifiestamente el artículo 19 y el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969 y se opone por consiguiente a incluirlo en la Guía de la práctica.

18. En su opinión, la Comisión ha cometido un error con respecto a las reservas tardías, error que debería rectificarse en segunda lectura limitando el alcance de la aplicación de esas reservas que únicamente deben permitirse antes del envío al depositario del instrumento de ratificación o aceptación.

19. No debe remitirse la directriz 2.3.5 al Comité de Redacción hasta que no la haya examinado la Sexta Comisión.

20. La Sra. ESCARAMEIA dice que está de acuerdo con el Sr. Economides. El Relator Especial ha expresado su consternación por la posición adoptada por ocho miembros respecto a la directriz 2.3.5. Estos miembros mantienen sin embargo que es una cuestión de principio atenerse a la Convención de Viena de 1969, especialmente cuando la práctica es contradictoria. ¿Por qué ha de concederse prioridad a la práctica adoptada por sólo algunos depositarios?

21. Lo que hace tanto más inconsecuente la actitud del Relator Especial es que, por lo que respecta a las objeciones, se ha opuesto inflexiblemente a apartarse de la Convención de Viena de 1969 o a retractarse de las anteriores decisiones de la Comisión. En su opinión, no puede tratarse la cuestión que nos ocupa de la misma forma que las reservas tardías sino por analogía con la directriz 2.3.4, que claramente establece que no puede interpretarse una reserva hecha con anterioridad en el sentido de excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del tratado. La propuesta del Relator Especial, de permitir la ampliación del alcance de la reserva, excluiría o modificaría alguno de los efectos legales y por consiguiente estaría en contradicción con la directriz 2.3.4. Aconseja, por consiguiente, que no se remita la directriz 2.3.5 al Comité de Redacción sin haber solicitado consejo a los Estados.

22. El Sr. KATEKA dice que confía en que el Relator Especial no considere que los miembros que han hablado después del Sr. Economides son veletas que constantemente cambian de dirección. Por el contrario, tiene sus principios y sus posiciones han sido de constante oposición a las reservas tardías. Por ello se manifiesta contrario a la ampliación de las reservas.

23. Espera que el Relator Especial muestre con respecto a la directriz 2.3.5 la misma flexibilidad de que ha dado pruebas respecto al proyecto de directriz 2.6.1. Deben obtenerse las opiniones de la Sexta Comisión y de los Estados Miembros sobre la ampliación del alcance de las reservas y antes de que la CDI vuelva a examinar el proyecto de directriz el próximo año.

24. El Sr. GAJA dice que es partidario de la directriz 2.3.5. Aunque la directriz 2.6.1 en la forma propuesta durante la presente sesión está bien orientada, tal vez sea conveniente seguir meditando sobre ella antes de remitirla al Comité de Redacción.

25. El texto de la Convención de Viena de 1969 no hace referencia a la intención a que alude el Relator Especial. La propuesta a cuya lectura se ha procedido no resuelve totalmente el problema de la definición de las objeciones.

Por ejemplo, la finalidad de algunas objeciones posiblemente sea excluir la aplicación de toda una sección del tratado, como se hizo respecto a algunas de las reservas formuladas al artículo 66 de la Convención. Dado que la finalidad del Relator Especial es someter la cuestión a la Sexta Comisión, sería conveniente esperar y observar la reacción de los Estados. Tal vez sea entonces posible elaborar un texto que no difiera excesivamente del propuesto por el Relator Especial pero que no intente establecer un vínculo formal entre la intención y los efectos previstos en la Convención con la finalidad de convertir una objeción en un acto unilateral en sentido estricto. El debate ha mostrado que las intenciones que mueven a la presentación de objeciones pueden ser muy variadas. Propone por consiguiente que se haga mayor acopio de información y que el Relator Especial estudie la cuestión con mayor detenimiento antes de remitir la directriz 2.6.1 al Comité de Redacción.

26. El Sr. ADDO dice que comprende la postura que ha adoptado con anterioridad y apoya las observaciones realizadas por el Sr. Economides.

27. El Sr. CHEE dice que aunque apoya, en conjunto, el brillante estudio del Relator Especial, desea señalar únicamente tres cuestiones con las que no está de acuerdo. En su opinión, no sería aceptable una revisión que cambiase el carácter o el alcance de la reserva original.

28. Por lo que respecta al párrafo 86 del informe, la Comisión lejos de enfrascarse en un debate académico, se esfuerza por verificar y desarrollar progresivamente el derecho internacional para uso de los Estados en sus relaciones diplomáticas. La afirmación de que la objeción a una reserva es una aceptación condicionada dejaría perplejos a los profesionales. En cuanto a las declaraciones interpretativas provisionales, sigue sosteniendo la opinión que ya ha expuesto y que está basada en las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Belilos*.

29. La Sra. XUE se muestra plenamente de acuerdo con el resumen hecho por el Relator Especial. Si su intención es enmendar su propuesta de directriz 2.6.1 en la forma que ha sugerido, que haría de la objeción una forma de prevenir el efecto de una reserva, la Comisión debe aplazar su debate sobre los efectos de una objeción a una reserva hasta que celebre su debate sustantivo sobre la admisibilidad de la reserva. La impresión que ha sacado de la lectura del informe es que la finalidad del Relator Especial es abordar las cuestiones de la forma y el procedimiento. El proyecto original de directriz 2.6.1 afecta, sin embargo, a un elemento fundamental, a saber, las intenciones de las dos partes en lo que hace a los efectos jurídicos en sus relaciones contractuales.

30. La propuesta que acaba de hacer el Relator Especial tal vez produzca grandes dificultades por cuanto dicha objeción afectaría a las relaciones contractuales entre las partes. En derecho internacional no se permite al Estado que presenta la reserva ni al que la formula modificar los términos del tratado mediante un acto unilateral; sin embargo, según está redactada la nueva propuesta, sería precisamente eso lo que haría el Estado que presenta la objeción mediante un acto unilateral. Es en consecuencia

partidario de mantener la redacción original y examinar la cuestión de fondo más adelante.

31. El Sr. MANSFIELD dice que su principal preocupación ha sido que no quedaran excluidas de la definición de objeción declaraciones tales como la de Suecia ante la reserva de Qatar al Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹ a que se hace referencia en el párrafo 96 del informe. A primera vista se trata de una objeción y esta es realmente su finalidad. Esto es lo que quiso decir con su analogía del caballo. Le complace la nueva redacción del Relator Especial porque amplía debidamente la definición. Sin embargo, tal vez sea conveniente estudiarla con mayor detenimiento antes de remitirla al Comité de Redacción. Elaborar una definición antes de que la Comisión haya examinado los efectos de una objeción equivale a poner el carro antes que el caballo.

32. El Sr. KOLODKIN dice que agradece al Relator Especial su resumen que le suscita muchas reflexiones. Sigue sin entender el razonamiento del párrafo 57 del informe pero tal vez la dificultad radique en el texto ruso que está embrollado. En todo caso, el párrafo 59 incluye y amplía el párrafo 57.

33. Lo que es más importante, está de acuerdo con la directriz 2.4.9 propuesta, que puede remitirse al Comité de Redacción. Aunque la nueva definición de objeción a una reserva que acaba de proponer el Relator Especial se halla en el buen camino, la CDI debe concederse mucho tiempo y concedérselo al Relator Especial para volver a examinar la definición e indagar la reacción de los Estados en la Sexta Comisión.

34. El Sr. GALICKI dice que, pese a encontrar algunos defectos en determinados aspectos de la directriz 2.3.5, es partidario en líneas generales de incluirla en la Guía de la práctica. Durante el debate del séptimo informe sobre el tema¹⁰, se consideraron algunas modificaciones que reducían el alcance de la reserva y es por ello lógico adoptar ahora una postura sobre las que amplían el alcance, en especial puesto que es ésta de la práctica de algunos Estados, que por lo demás no es homogénea. Se han efectuado ya suficientes análisis y proporcionado la debida información sobre el proyecto de directriz 2.3.5 para remitirlo al Comité de Redacción aunque ello no excluye la formulación de cuestiones a los Estados si la Comisión así lo desea.

35. La norma relativa a la ampliación del alcance de las reservas está estrechamente relacionada con las directrices anteriormente adoptadas sobre la formulación tardía de reservas. Como ha señalado el Relator Especial, pese a que la directriz 2.3.3 no se aplica plenamente a la ampliación, las directrices 2.3.1 y 2.3.2 se elaboraron de forma que pudieran aplicarse sin consecuencias negativas.

36. La definición de objeciones a las reservas de la directriz 2.6.1 es incompleta y el orador está en

⁹ Véase 2781.ª sesión, nota 3.

¹⁰ Véase 2780.ª sesión, nota 3.

consecuencia de acuerdo con los que desean aplazar la decisión definitiva en espera de la documentación adicional del Relator Especial sobre los efectos de las objeciones. A diferencia de la Sra. Xue, no cree que la definición de objeción sea puramente formal. Debe elaborarse una definición general por analogía con la definición de reserva de la Convención de Viena de 1969 y abordarse aspectos de fondo especialmente en el problema de la finalidad. Ha de proseguirse por ello la elaboración de la directriz sobre la base de todas las observaciones realizadas y del próximo informe que ha de presentar el Relator Especial.

37. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA felicita al Relator Especial por su excelente análisis y los considerables esfuerzos que ha realizado para ofrecer una alternativa a la directriz 2.6.1. La nueva versión añade a las ventajas de la primera el tener en cuenta las observaciones realizadas en sesión plenaria y la sería difícil escoger entre las dos versiones.

38. El Relator Especial se niega con cierta obstinación a volver a abrir el debate sobre las directrices 2.3.1 a 2.3.3 relativas a la formulación tardía de una reserva, pero no por ello deja de ser menos cierto que la directriz 2.3.5 suscita problemas, como han señalado quienes han hablado en contra de su remisión al Comité de Redacción. La disposición contiene dos elementos que han de permanecer separados, la formulación tardía de una reserva y la ampliación del alcance de una reserva formulada con anterioridad, y es este último elemento el que suscita problemas. Una reserva tardía puede ampliar el alcance de una reserva tardía efectuada con anterioridad pero ¿quién puede decir que no vaya a formularse otra reserva tardía que amplíe el alcance de la anterior? ¿Adónde lleva todo ello? ¿Y quién tiene derecho a ampliar el alcance de la reserva? Tal vez podría incluirse una disposición en el sentido de que no puede añadirse a una reserva tardía que amplía el alcance de una anterior, nuevas reservas tardías que amplíen igualmente el alcance o en su caso prever plazos en vez de límites cuantitativos.

39. Resulta bastante divertida la observación del Relator Especial de que los Estados soberanos no pueden actuar de mala fe. Desde tiempos inmemoriales, los Estados soberanos han actuado de mala fe precisamente porque son soberanos.

40. El Sr. KOSKENNIEMI dice que puede aceptar todo lo dicho por el Relator Especial en su resumen y encuentra que la nueva formulación que propone la directriz 2.6.1 constituye un paso positivo que muestra una notable flexibilidad. Aunque también se haya inclinado por recomendar su remisión al Comité de Redacción, acepta en la actualidad que la CDI necesita seguir reflexionando sobre la cuestión. Sería realmente útil disponer de las observaciones de las delegaciones en la Sexta Comisión y que la CDI vuelva en consecuencia a examinar la disposición en su próximo período de sesiones.

41. El Sr. AL-BAHARNA dice que debe aplazarse el examen de la directriz 2.6.1 para que las observaciones formuladas durante los debates sean tenidas en cuenta por el Relator Especial, quien ha señalado ya que es partidario de esta línea de conducta y que presentará un nuevo

texto a la Comisión en su próximo período de sesiones. Personalmente tiene objeciones que hacer a la redacción de la directriz 2.3.5 relativa a la ampliación del alcance de una reserva. Los miembros de la Comisión parecen estar divididos por igual sobre esta cuestión, y tal vez lo mejor sea, como varios miembros han sugerido, formular una cuestión para su presentación a la Sexta Comisión e incluso remitir el proyecto mismo de directriz para su examen.

42. El Sr. CHEE llama la atención sobre la definición de reserva en apartado *d* del artículo 2 de la Convención de Viena de 1969 hecha «al» firmar, ratificar, etc. un tratado. «Al» en ese contexto significa «en el momento de»; no existe por tanto relación alguna con la formulación tardía de una reserva que se menciona en la directriz 2.3.5.

43. El Sr. MATHESON dice que puede aceptar cualquiera de las dos líneas de conducta propuestas en relación con la directriz 2.3.5 pero, cualquiera que sea la adoptada, la Comisión ha de tener en cuenta las estrechas relaciones lógicas entre las directrices 2.3.5, sobre las modificaciones a las reservas, y 2.4.10, sobre modificaciones a las declaraciones interpretativas condicionales. Frecuentemente se ha mencionado la necesidad de coherencia entre el trato dado a la reserva y el dado a las declaraciones interpretativas condicionales y en el mandato del Comité de Redacción debe figurar la posibilidad de examinarlas y efectuar los ajustes necesarios. Si se remite la directriz 2.3.5 a los Estados para que formulen nuevas observaciones, lo mismo debe hacerse con la directriz 2.4.10.

44. La Sra. XUE sugiere que se añada al nuevo proyecto de directriz 2.6.1 del Relator Especial, después de la frase «con objeto de impedir que la reserva produzca, en todo o en parte, sus efectos legales», las palabras «en sus relaciones contractuales derivadas del tratado». Esto, es después de todo, un aspecto de suma importancia, ya que todo sistema de tratados es un marco contractual. Cuando una persona ofrece vender un caballo negro y otra acepta comprarlo esa persona no puede pedir que se entregue un caballo blanco, no en virtud de las relaciones contractuales, en cualquier caso.

45. El Sr. MELESCANU dice que si, por el contrario, las partes acuerdan sustituir el caballo negro por otro blanco, nada se opone a ello. Ese ejemplo ilustra el problema de la modificación de reservas tardías: son muy limitados los casos en que todas las partes convienen en que un Estado pueda formular una reserva o modificarla. Sería un error enorme no reconocer que haya un número considerablemente grande de prácticas de los Estados y considera que la Comisión debe examinarlo más de cerca. Aunque, naturalmente, deben de tenerse en cuenta las posturas adoptadas por los miembros, ha de buscarse el diálogo y las soluciones. Debe enviarse la directriz al Comité de Redacción, y si tal es el deseo de la mayoría de los miembros de la CDI, puede consultarse también a la Sexta Comisión.

46. El Sr. KEMICHA dice que apoya la directriz 2.3.5 pero que le sorprenden los debates en torno a ella, en los que se han expresado legítimos recelos de que los Estados puedan considerarlos como un estímulo para ampliar el alcance de una reserva. Esta preocupación puede

señalarse, tal vez en el comentario, e instarse a los Estados a no caer en esa práctica. Respecto a la directriz 2.6.1 ha apoyado la versión original y sigue apoyándola aunque la otra versión es también aceptable. Preferiría, sin embargo, examinar más de cerca el nuevo texto en el próximo período de sesiones en vez de aprobarlo ahora con las dudas que subsisten.

47. El Sr. DAOUDI dice que la directriz 2.3.5 constituye una innovación con respecto a la Convención de Viena de 1969. No puede ignorarse la práctica de los Estados, aunque sólo sea por inquebrantable lealtad a la Convención, y aunque pese a su importancia sea en cierta medida contradictoria. Conviene con el Relator Especial en que no deben volver a examinarse las directrices 2.3.1 a 2.3.3, aunque por otra parte no se trata de un texto sagrado. Nada impide al Comité de Redacción examinarlas junto con las nuevas disposiciones al objeto de conseguir un enfoque general. En la definición de la directriz 2.6.1 deben introducirse nuevos elementos y no se opone a remitirla al Comité de Redacción en el entendimiento de que trate de colmar las lagunas. La propuesta que acaba de hacer el Relator Especial constituye una excelente medida para encontrar una solución pero preferiría que se aplazase el examen de la cuestión.

48. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que por las razones que ya ha expuesto, sigue prefiriendo la remisión de la directriz 2.3.5 al Comité de Redacción. Sólo la Sra. Xue ha expresado una fuerte oposición a su texto alternativo de directriz 2.6.1. Comprende sus preocupaciones y desea asegurarle de que su intención al proponer la nueva versión no es en modo alguno perjudicar cualquier solución que la Comisión adopte respecto a los aspectos legales de las objeciones. En realidad ha prestado sumo interés a las observaciones del Sr. Koskeniemi sobre el particular. No se opone a la adición que acaba de sugerir, haciendo hincapié en las relaciones contractuales entre los Estados. Propone que se vuelvan a examinar en el próximo período de sesiones los proyectos de directriz 2.6.1, 2.6.1 bis y 2.6.1 ter.

49. El PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, considerará que la Comisión desea aplazar hasta su próximo período de sesiones el examen de los proyectos de directriz 2.6.1, 2.6.1 bis y 2.6.1 ter.

Así queda acordado.

50. El PRESIDENTE recuerda que han tenido lugar intensos debates sobre el proyecto de directriz 2.3.5 pero que la mayoría de los miembros parecen favorables a remitirlo al Comité de Redacción. Se ha sugerido también que en el capítulo III del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones, en el que se señala a la atención cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones podrían revestir particular interés para la Comisión, se soliciten las opiniones de los Estados sobre el proyecto de directriz 2.3.5.

51. El Sr. ECONOMIDES dice que, antes de decidir si debe remitirse al Comité de Redacción el proyecto de directriz, la Comisión debe ocuparse de la moción de pro-

cedimiento de aplazar su examen y la redacción de una cuestión para su presentación a los miembros de la Sexta Comisión. La moción tiene prioridad sobre cualquier otra decisión y solicita que se someta a votación informal.

52. El Sr. PELLET (Relator Especial) solicita una votación formal sobre si se remite o no el proyecto de directriz al Comité de Redacción. Nada tiene que objetar a que se consulte a la Sexta Comisión, en el entendimiento de que la CDI tenga únicamente en cuenta las opiniones de los Estados cuando los proyectos de directriz se examinen en segunda lectura. Si entretanto tiene que revocar su decisión respecto al proyecto de directriz 2.3.1, la Comisión tendrá que encontrar un nuevo Relator Especial.

53. El PRESIDENTE observa que no hay consenso entre los miembros de la Comisión sobre la remisión del proyecto de artículo 2.3.5 al Comité de Redacción y sugiere que se decida por votación a mano alzada.

Por 15 votos a 7 queda aprobada la propuesta de remitir el proyecto de directriz 2.3.5 al Comité de Redacción.

54. El PRESIDENTE dice que, de no escuchar ninguna objeción, considerará que la Comisión desea remitir los proyectos de directriz 2.4.9, 2.4.10, 2.5.12 y 2.5.13 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación (A/CN.4/529, secc. G, A/CN.4/L.645)

[Tema 10 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE PLANIFICACIÓN

55. El Sr. MELESCANU (Presidente del Grupo de Planificación) presenta el informe del Grupo de Planificación (A/CN.4/L.645), que resume los debates del Grupo de Planificación sobre siete distintos temas. El Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo ha hecho una recomendación oral al plenario en el sentido de que estudien en el próximo período de sesiones no sólo los posibles temas del programa sino también los medios de trabajo, habida cuenta de las dificultades para examinar esas cuestiones en el seno del Grupo de Planificación. No se ha mencionado la recomendación oral en el informe por no haberse llegado a un acuerdo sobre este particular. Con respecto a la documentación de la Comisión, el Grupo de Planificación ha llegado a la conclusión de que no son aceptables las recomendaciones que con sentido muy estricto ha hecho el Secretario General de las Naciones Unidas y la Asamblea General respecto a la longitud de los informes de los órganos subsidiarios. El orador ha puesto de relieve que los trabajos de la Comisión son distintos a los de otros órganos de las Naciones Unidas, como lo es la finalidad de esa documentación, cuya importancia aumenta con el tiempo, a diferencia de la de los órganos políticos. Por esta razón pide que la Comisión siga exenta de las limitaciones de páginas como se estableció en anteriores resoluciones de la Asamblea General, habida cuenta de la

necesidad de efectuar economías siempre que sea posible en el volumen total de la documentación.

56. Por falta de tiempo, el Grupo de Planificación no ha podido examinar los procedimientos y métodos de trabajo, pese a haberse presentado dos propuestas al respecto. Sugiere que se incluyan los pormenores de esas propuestas en el capítulo III del informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones para facilitar su examen en el 56.º período de sesiones. Las relaciones de la CDI con la Sexta Comisión son muy importantes para nuestros trabajos. Sin embargo, la relación tiene que establecerse en los dos sentidos, ya que no sólo la CDI es la que está obligada a encontrar la mejor manera de fomentar el diálogo. Además, para aumentar la utilidad del capítulo III del informe, el Grupo de Planificación propone que, al preparar las cuestiones sobre las que se busca la opinión de los gobiernos, los relatores especiales faciliten documentación de antecedentes y explicaciones de fondo detalladas en cantidad suficiente para asistir a los gobiernos en la preparación de sus respuestas.

57. Por lo que respecta a los honorarios, el Grupo de Planificación recomienda que la Asamblea General revise su decisión contenida en la resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, que ha adoptado sin consultar a la Comisión. Debe reconocerse debidamente el espíritu de servicio público con el que los miembros dedican su tiempo a la Comisión. Esta decisión afecta ante todo a los relatores especiales, especialmente a los de los países en desarrollo, cuyo trabajo requiere considerables estudios que no pueden realizar por sí solos. Se incluirá en el informe un texto en este sentido. Para terminar, agradece a todos los que han contribuido a los trabajos del Grupo de Planificación, que ha celebrado un número sin precedentes de sesiones, siete en total. Piensa en proseguir los trabajos del Grupo de Planificación en el próximo período de sesiones.

58. El PRESIDENTE invita a la Comisión a tomar nota del informe del Grupo de Planificación. De conformidad con la práctica establecida, las partes relevantes del informe se incluirán a su debido tiempo en el informe de la Comisión.

59. El Sr. ECONOMIDES dice que, en relación con los trabajos del Grupo de Planificación, desea presentar una propuesta adoptada por ocho miembros de la Comisión. A la luz de los recientes acontecimientos, que han conmovido el ordenamiento jurídico internacional, propone, junto con el Sr. Addo, el Sr. Baena Soares, el Sr. Daoudi, el Sr. Dugard, la Sra. Escarameia, el Sr. Pambou-Tchivounda y el Sr. Rodríguez Cedeño, que se inserte en el informe de la Comisión a la Asamblea General el siguiente texto:

«La Comisión de Derecho Internacional desea expresar su profunda preocupación a la luz de determinados acontecimientos que han puesto gravemente a prueba los principios fundamentales del derecho internacional que son indispensables para proteger los intereses fundamentales de la comunidad internacional. Recordando

do el carácter perentorio y por tanto inderogable de los principios encaminados a garantizar la paz, la seguridad, el orden y la estabilidad en las relaciones internacionales, subraya la absoluta y universal necesidad de defenderlos.»

Como órgano independiente dedicado al derecho internacional, la Comisión ha de subrayar en su informe la necesidad de observar los principios fundamentales del derecho internacional, y abstenerse en especial del empleo de la fuerza y de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. La Comisión ha de estar asimismo disponible para colaborar en los esfuerzos para fortalecer esos principios, que revisten capital importancia para todos los Estados y la comunidad internacional en su totalidad. Espera que la Comisión acepte la propuesta con ligeras enmiendas, caso de ser necesario.

60. El Sr. PELLET dice que no apoya el texto propuesto por ser demasiado mitigado. Hace simplemente alusión a acontecimientos, cuando claramente una superpotencia, los Estados Unidos, han llevado a cabo una invasión armada de otro Estado contraviniendo de esta forma lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Dada la situación, se dan todas las razones para estar profundamente preocupado por el futuro del derecho internacional. Se abstendrá, sin embargo, si se somete la propuesta a votación. No corresponde a un órgano subsidiario de la Asamblea General adoptar una postura sobre estas cuestiones, algo que podía y debía haber hecho la propia Asamblea General sobre la base de los Artículos 10 y 11 de la Carta. Por ello, pese a estar de acuerdo con el fondo del texto propuesto es contrario a que la Comisión lo apruebe.

61. El Sr. KATEKA dice que, pese a comprender los sentimientos de quienes han presentado la propuesta, la Comisión carece de competencia para ocuparse de esa manera de una cuestión de esa naturaleza. Si se hubiera tratado de un tema de estudio podría haberse seguido un procedimiento normal. Sin embargo, presentar una declaración de ese tipo que a primera vista es vaga, ambigua e inofensiva sería sencillamente contraproducente; se trata de un asunto que incumbe a los órganos políticos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Tienen lugar muchos acontecimientos a nivel internacional que son contrarios al derecho internacional y si la Comisión tuviera que pronunciarse sobre todos y cada uno de ellos se apartaría de su mandato. No puede por consiguiente dar su apoyo a la propuesta.

62. El Sr. BROWNLIE está de acuerdo con el Sr. Pellet y el Sr. Kateka. Pese al gran respeto que le inspira la preocupación de los demás miembros por el imperio de la ley, no considera adecuado que la Comisión aborde estas cuestiones. Incluso si la Comisión hubiera de abordar estas cuestiones de una u otra forma, cabría esperar una mayor consideración por parte de los miembros respecto a la forma de la notificación y a su preparación.

63. El PRESIDENTE sugiere que se vuelva a examinar la propuesta en conexión con el informe de la Comisión.

64. El Sr. DUGARD desea saber cuándo volverá a examinarse exactamente la cuestión para que los miembros que están profundamente preocupados por ella puedan tener la seguridad de estar presentes.

65. El PRESIDENTE sugiere que se examine en conexión con el capítulo XI del informe de la Comisión a la Asamblea General, titulado «Otras decisiones y conclusiones de la Comisión».

Así queda acordado.

Actos unilaterales de los Estados (conclusión)
(A/CN.4/529, secc. C, A/CN.4/534¹¹, A/CN.4/L.646)

[Tema 5 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

66. El Sr. PELLET (Presidente del Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales de los Estados) dice que no le es fácil presentar el informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.646) en ausencia del Relator Especial sobre este tema. El informe consta de dos partes: el informe propiamente dicho, relativo al alcance del tema y el método de trabajo y un anexo con los comentarios sobre el alcance de este tema. Al tratar de definir el alcance, el Grupo de Trabajo, al igual que la totalidad de la Comisión, se ha dividido en dos corrientes. Algunos miembros del Grupo de Trabajo se han mostrado partidarios de una definición sumamente estricta de acto unilateral como declaración que da lugar a obligaciones para la parte que lo realiza, mientras que otros han preferido una definición algo más amplia, como es que todo acto unilateral produzca no sólo obligaciones jurídicas sino también efectos jurídicos. Los segundos se han mostrado partidarios de una definición más amplia incluyendo el comportamiento que, sin ser necesariamente una manifestación formal de voluntad, tiene efectos similares o comparables con los del acto multilateral definido en sentido estricto. Al final, el Grupo de Trabajo ha decidido que incluso si se define el acto unilateral como una declaración que manifiesta la voluntad o consentimiento mediante el cual ese Estado pretende crear obligaciones o producir otros efectos jurídicos en virtud del derecho internacional, no existe razón alguna para no estudiar el comportamiento de los Estados, como se indica en las recomendaciones 1 y 2 (párr. 6). Se pondrá que los proyectos de artículos que se propongan en relación con los actos unilaterales vayan acompañados de comentarios y se examinará la práctica de los Estados y, de considerarse adecuado, se adoptarán directrices, como se indica en la recomendación 3 (ibíd.).

67. Por lo que al método de trabajo respecta, debido a la escasez de tiempo, el Grupo de Trabajo se ha limitado a hacer sugerencias que el Relator Especial tal vez desee tener en cuenta en el próximo período de sesiones. Presentará una exposición lo más completa posible de la práctica de los Estados en materia de actos multilaterales o de un comportamiento equivalente. El material reunido debe permitir la identificación de las normas que le sean aplicables al objeto de preparar los proyectos de artículos acompañados de comentarios siguiendo una clasificación metódica de la práctica de los Estados como se indica en las recomendaciones 4 a 6 (párr. 8). Los posteriores informes tratarán de artículos más específicos, según se indica en la recomendación 7 (ibíd.). El Grupo de Trabajo ha aprobado las recomendaciones 1, 2 y 3 palabra por palabra. Sin embargo, por falta de tiempo esto no se ha hecho en el caso de las recomendaciones 4 a 7 aunque recogen fielmente las opiniones del Grupo de Trabajo. Por razones similares los comentarios sobre el alcance del tema se han recogido en el anexo al informe. Sería conveniente que la Comisión ratificara las recomendaciones que en el futuro deberán seguir el Relator Especial y la Comisión en su totalidad, poniendo de esta forma fin a la malsana costumbre de importunar continuamente al Relator Especial con el tema de los métodos de trabajo. Aun admitiendo que se trata de una solución de compromiso y que no es plenamente satisfactoria, es una solución que ha sido objeto de consenso en el seno del Grupo de Trabajo. El Relator Especial le ha indicado que presta pleno apoyo a las recomendaciones de las que en gran parte es responsable.

68. El Sr. KOSKENNIEMI dice que comprende plenamente a la necesidad de saber la orientación que ha de darse a este tema, lo que ha llevado a la solución de compromiso propuesta. Sin embargo antes de adoptar definitivamente un método de trabajo de esta naturaleza debe someterse a prueba para ver los resultados que da.

69. El Sr. PELLET (Presidente del Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales de los Estados) dice que el Relator Especial tendrá necesidad de que le dejen trabajar en paz sobre la resolución de compromiso hasta que la Comisión pueda ver los resultados que produce. Será necesario definir debidamente el método de trabajo en el próximo período de sesiones. Aunque en modo alguno el Grupo de Trabajo ha terminado sus trabajos, espera que se reanuden en el próximo período de sesiones con un nuevo presidente.

70. El PRESIDENTE dice que, si no escucha ninguna objeción, considerará que la Comisión desea aprobar las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo sobre los actos unilaterales de los Estados.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

¹¹ Véase la nota 2 *supra*.